

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD; **RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES**, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 13, APARTADO B, FRACCIONES I, II, III Y IV, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 57 Y 70 FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 4, 6, 8 FRACCIONES IV Y X, 13, 14, 17, 23, 30 FRACCIONES I Y VI, 34 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37, 54-BIS, 54-BIS A, FRACCIÓN XI, INCISO D), 169 Y 241 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, 4 Y 6 FRACCIONES III, V Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que una de las principales preocupaciones de la actual administración es atender de manera eficiente y eficaz la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que es importante seguir implementado acciones preventivas a través de la colaboración de las instituciones municipales y del sector público, social y privado.

Actualmente, el Estado de Tlaxcala se encuentra en color naranja, considerado como “Alto” dentro del

Semáforo de Riesgo Epidémico, considerado como un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público con el riesgo de contagio, teniendo como recomendaciones la reducción de movilidad 50% de su capacidad, etcétera.

El Consejo Estatal de Salud en sesión permanente, ha establecido diversas medidas para contener la propagación del virus descrito en párrafos anteriores; sin embargo, es necesario reforzar las medidas adoptadas, con el fin de mitigar las incidencias que se han incrementado en los últimos días, tanto a nivel nacional como local, por lo que ha petición de los integrantes del Consejo Estatal de Salud, reunidos en la VI Sesión Extraordinaria acordaron nuevas medidas para contener la emergencia sanitaria por la transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) y solicitaron a la titular del Ejecutivo Estatal, se expida el Decreto correspondiente.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTENER CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

PRIMERO.- La implementación de las siguientes medidas extraordinarias tienen por objeto atender la emergencia sanitaria, generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de la población en general, en el sector público, social y privado.

SEGUNDO.- Se establecen medidas que se deberán adoptar en el sector público, privado y social dependiendo de la actividad que desarrolle, así como el horario de operación y aforo máximo permitido, tal y como se describe a continuación:

- a) En las plazas, centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, incluyendo áreas de comida rápida, operarán de lunes a domingo, debiendo

cerrar a las 21:00 horas. El aforo máximo permitido será 50% de su capacidad. Se restringe el acceso a menores de 12 años.

- b) En establecimientos tales como: tiendas, tiendas de conveniencia, licorerías y todo tipo de comercio con venta de bebidas alcohólicas cerrada, operarán hasta las 19:00 horas, después de ese horario, queda prohibida su venta.

Su incumplimiento será sancionado con la clausura temporal y por reincidir con la clausura total.

- c) En restaurantes, cafeterías, loncherías, cocinas económicas y taquerías, podrán tener servicio de mesa y para llevar hasta las 22:00 horas. Asimismo, se permitirá el aforo del 50% de su capacidad, debiendo garantizar la sana distancia entre comensales.
- d) En hoteles, solo se permitirá la ocupación hasta el 70%, con excepción de los salones ventilados, pudiendo utilizar el 30% de su capacidad.
- e) Los gimnasios y clubes deportivos, operarán en un horario de 6:00 a 21:00 horas, previa cita e intervalos de 45 minutos, permitiendo un aforo del 40% de su capacidad. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda prohibido clases grupales hasta nuevo aviso.
- f) En eventos deportivos de carácter profesional se permitirá el aforo del 40% de la capacidad del recinto, siendo la Coordinación de Protección Civil, quien implementará las medidas de verificación correspondientes.
- g) En actividades culturales, teatrales, auditorios, museos, cines, templos y eventos religiosos, se permitirá el 30% de aforo, será la Coordinación de Protección

Civil, quien implementará medidas de verificación.

- h) En parques y espacios públicos y plazas de toros se permitirá el aforo del 40%, asimismo será la Coordinación de Protección Civil quien implementará las medidas de verificación correspondientes.
- i) En eventos sociales públicos se permitirá su desarrollo hasta las 19:00 horas, permitiendo el aforo del 30% de la capacidad del lugar en donde se desarrollen. La Coordinación de Protección Civil implementará las medidas de verificación correspondientes.
- j) En tianguis y mercados de todo tipo (solo actividades esenciales, solo para venta de productos alimenticios y de primera necesidad) se permitirá el aforo del 30% de la capacidad, asimismo, se restringe la entrada a menores de 12 años de edad.

La autoridad municipal en su ámbito de competencia regulará el acceso, horarios y el aforo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Se suspende el funcionamiento y operación de centros nocturnos, bares, antros, karaokes, salones de fiesta y balnearios, hasta nuevo aviso.

Su incumplimiento será sancionado con la clausura temporal, en caso de reincidencia la clausura será total.

Asimismo, se cancelan ferias, bailes y verbenas populares (con juegos mecánicos y otros), hasta nuevo aviso.

Los eventos masivos, fiestas patrias y fiestas conmemorativas, se prohíben hasta nuevo aviso.

CUARTO.- En oficinas gubernamentales, se implementarán de modo obligatorio las medidas de

prevención, para reducir contagios por SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO.- Se reafirma la continuación de las actividades conforme al Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública Federal 23/08/2021.

Las actividades escolares se llevarán a cabo preferentemente al aire libre.

Los distintos niveles educativos, modalidades y escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; esto es, en escuelas abiertas para atender a los estudiantes, madres y padres de familia que así lo deseen de manera voluntaria.

Las autoridades escolares deberán procurar la salud, tanto física como socioemocional de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales coadyuvarán para atender a escuelas de su demarcación en cuanto a materiales y equipamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Educación.

SEXTO.- En actividades del transporte público se permitirá el aforo del 50% de su capacidad, todas las unidades deberán ser sanitizadas cada vez que inicien sus labores y cada vez que lleguen a su base, asimismo antes de reiniciar cada recorrido de su ruta deberán de realizar la misma operación, previa validación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

El uso de cubrebocas dentro de las unidades será obligatorio para conductores y pasajeros.

SÉPTIMO.- La recomendación para los transeúntes en la vía pública, es el uso correcto del cubrebocas en todo momento, de manera obligatoria. Debiendo evitar el contacto físico al saludar.

OCTAVO.- Se exhorta a los titulares de las Presidencias Municipales a aplicar las medidas sanitarias y restrictivas necesarias descritas con

anterioridad para la prevención de contagios de COVID-19 y en el ámbito de su competencia vigilen su cumplimiento.

NOVENO.- Toda infracción a las medidas restrictivas acordadas serán sancionadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, a efecto de notificar a los sesenta Ayuntamientos el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SALUD**

Rúbrica y sello

**SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SALUD**

Rúbrica y sello

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTENER CONTAGIOS DE VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

